



RESOLUCIÓN N° 014-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE

EXPEDIENTE N° 00118-2014-059

Jesús María, veintinueve de agosto de dos mil catorce

VISTOS, los autos y escuchados los informes orales del abogado defensor Abog. Martín de Jesús D´Azevedo García, del Partido Político "Solidaridad Nacional" y del señor Walter Alvaro Peláez Vives, estudiados el Informe de Fiscalización N° 125-2014-CF-OHTC-JEE LIMA CENTRO/JNE, el Oficio N° 7357-2014-SG/JNE, los escritos de solicitud de exclusión presentados por Walter Álvaro Peláez Vives y Liliana Agrada Choque, contra la inscripción del candidato al cargo de Alcalde, señor **OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**, para el Concejo Provincial de Lima, por el Partido Político **SOLIDARIDAD NACIONAL**; en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, a realizarse el 05 de octubre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 Al haber advertido éste Colegiado en diversos medios de comunicación noticias referentes a los estudios realizados por el candidato Oscar Luis Castañeda Lossio, es que mediante **Resolución N° 006-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE**, de fecha 14 de agosto de 2014, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro inició de oficio la investigación relacionada con las noticias periodísticas indicadas, disponiendo que el Área de Fiscalización conforme a sus atribuciones proceda a verificar y evaluar la información académica consignada en la Declaración Jurada de Vida del candidato Oscar Luis Castañeda Lossio, siendo notificado el Coordinador de Fiscalización, con fecha 14 de agosto de 2014.
- 1.2 Mediante escrito recepcionado el 19 de agosto de 2014, el señor Walter Alvaro Peláez Vives (en adelante el solicitante) identificado con DNI N° 25831128, solicita la exclusión del señor Oscar Luis Castañeda Lossio, candidato a Alcalde para el Concejo Provincial de Lima, por el Partido Político "Solidaridad Nacional".
- 1.3 Mediante **Resolución N° 010-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE**, del 21 de agosto de 2014, este Colegiado dispuso se oficie a la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, a fin que remita a la brevedad posible los antecedentes existentes del candidato Oscar Luis Castañeda Lossio, al advertir de la información que se registra en el portal del INFOGOB, así como de los expedientes administrativos N° 005954-2011, 005731-2011 y 002742-2011, que fue postulante en el proceso de Elecciones Generales 2011, y consignó la misma información académica que obra en el expediente de inscripción de listas para el presente proceso, oficiándose al Secretario General del JNE, mediante Oficio N° 2966-2014-JEE-LIMA CENTRO/JNE, que fue recepcionado con fecha 22 de agosto de 2014.
- 1.4 Mediante **Resolución N° 011-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE** del 22 de agosto de 2014, el Jurado Electoral Especial programó el informe oral solicitado por la personera legal titular nacional del partido político Solidaridad Nacional, para el día 25 de agosto del presente año, resolución que fue notificada a las partes interesadas el 22 y 23 de agosto de 2014.
- 1.5 Mediante **Resolución N° 012-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE**, del 27 de agosto de 2014, este Colegiado dispuso integrar la solicitud de exclusión presentada por el señor Walter Alvaro Peláez Vives, al procedimiento iniciado de oficio sobre la fiscalización de los datos consignados en el Item sobre Información Académica de la Declaración Jurada de Vida del candidato Oscar Luis Castañeda Lossio, y se tengan presente: el Oficio N° 7357-2014-SG/JNE, el Informe de Fiscalización N° 125-2014-CF-OHTC-JEE LIMA CENTRO/JNE, el escrito presentado por el abogado Martín D´Azevedo García, recibido el 26 de agosto de 2014, sobre jurisprudencia del caso de la Sra. Cecilia Isabel Chacón de Vettori, y el escrito presentado por el ciudadano Walter Alvaro Peláez Vives, recibido el 27 de agosto de 2014, sobre Declaración Jurada de Vida del citado candidato del proceso electoral de Elecciones Generales 2011.



SEGUNDO: MARCO LEGAL APLICABLE

2.1 La Constitución Política del Perú, en el numeral 3° de su artículo 178°, con relación a las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones, establece que:

"Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

(...)

- 3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.*
- 4. Administrar justicia en materia electoral.*
- 5. Proclamar a los candidatos elegidos; (...)*
- 6. Las demás que la ley señala".*

2.2 La Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, establece en la parte final del artículo 23°: "La omisión de la relación de las sentencias condenatorias impuestas al candidato por delito doloso, que hubieren quedado firmes, **o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato** por parte de la organización política para su reemplazo¹, sin perjuicio de interponerse las denuncias que correspondan de presumirse la comisión de un ilícito penal." (sombreado agregado).

2.3 El artículo 10° inciso 10.1 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante el Reglamento), establece los datos que debe contener la Declaración Jurada de Vida:

"La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada de la Declaración Jurada de Vida de cada uno de los candidatos que integran la lista, la cual contiene los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos completos.*
- b. Domicilio.*
- c. Lugar y fecha de nacimiento.*
- d. Nombres y apellidos de los padres y cónyuge.*
- e. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y/o en el privado, o si no la tuviera.*
- f. **Estudios realizados, incluyendo títulos y grados, o si no los tuviera.** (...)"*. (subrayado y sombreado agregado).

2.4 Asimismo, el inciso 10.2 del artículo 10° del indicado Reglamento, establece que cuando el JEE advierta la incorporación de información falsa, en la Declaración Jurada de Vida: "***dispondrá la exclusión del candidato correspondiente hasta siete días naturales antes de la fecha de la elección. En casos excepcionales se procederá a la exclusión hasta un día antes de la elección, previa resolución debidamente motivada.*** (...) La organización política podrá reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos. (...)" (sombreado agregado).

2.5 El artículo 12° inciso 12.2 del mismo Reglamento, establece que "Las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos ante el JEE, deben adjuntar la impresión de la Declaración Jurada de Vida, registrada en el PECAOE, la misma que debe contener la huella dactilar del índice derecho, y estar firmada en cada una de las páginas por el candidato".

¹ De conformidad con el último párrafo del inciso 10.2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales aprobado por Resolución N° 271-2014-JEE, La organización política podrá reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.



RESOLUCIÓN N° 014-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE

- 2.6 El artículo 14° del Reglamento establece que *"El JNE fiscalizará la información contenida en la Declaración Jurada de Vida del candidato, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y del JEE. Presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los JEE"*.
- 2.7 La Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su artículo IV del Título Preliminar, establece que el procedimiento administrativo se sustenta sin perjuicio de la vigencia de otros principios, en los siguientes:

"Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Principio de Presunción de Veracidad. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Principio de Verdad Material. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Principio de Simplicidad. Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir".

- 2.8 Asimismo, el Capítulo II, subcapítulo I de la Ley N° 27444, regula los principios, la estabilidad, reglas y el procedimiento de la potestad sancionadora de todas las entidades del Estado, conforme a los artículos 230°, 231° y 235°, señalándose lo siguiente:

"El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia".

TERCERO: SOBRE EL PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO POR EL JEE

3.1 ACTUACIONES PROCEDIMENTALES DEL JEE

- a) Mediante **Resolución N° 006-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE**, del 14 de agosto de 2014, éste Colegiado en uso de sus atribuciones y facultades reconocidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones – Ley N° 26486, y la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, dispuso abrir de oficio la investigación referente al caso que nos ocupa, solicitando al Área de Fiscalización de este Jurado Electoral Especial, que en uso de sus atribuciones proceda a evaluar y verificar la información académica consignada en la Declaración Jurada de Vida del candidato Oscar Luis Castañeda Lossio.
- b) Mediante **Resolución N° 010-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE**, del 21 de agosto de 2014, este Colegiado dispuso se oficie a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, a efectos que remita los antecedentes existentes del candidato Oscar Luis Castañeda Lossio, al



RESOLUCIÓN N° 014-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE

advertir de la información que se registra en el portal del INFOGOB, así como de los expedientes administrativos N° 005954-2011, 005731-2011 y 002742-2011, que fue postulante en el proceso de Elecciones Generales 2011, y consignó la misma información académica que obra en el expediente de inscripción de listas para el presente proceso, oficiándose al Secretario General del JNE, mediante Oficio N° 2966-2014-JEE-LIMA CENTRO/JNE, el que fue recepcionado con fecha 22 de agosto de 2014.

- c) Mediante **Informe N° 125-2014-CF-OHTC-JEE LIMA CENTRO/JNE**, del 26 de agosto de 2014, el abogado Oscar Hugo Tello Carranza, **Coordinador de Fiscalización adscrito a este Jurado Electoral Especial de Lima Centro**, informó a este Colegiado del resultado de la fiscalización de la Declaración Jurada de Vida del candidato Óscar Luis Castañeda Lossio, concluyendo que se ha detectado a la fecha **INFORMACION ERRONEA** que habría sido registrada por el citado candidato, según la verificación realizada a la información recibida mediante el Oficio N° 1280/2014-S (remitido por la Pontificia Universidad Católica del Perú), el Oficio N° 344-2014-GT-SG-USMP (remitido por la Universidad San Martín de Porres) y el Oficio N° 1847-2014-SE/DGRNGYT Y CU (remitido por la Asamblea Nacional de Rectores); recomendando se disponga, **SE INSERTEN LAS ANOTACIONES MARGINALES EN LA DECLARACION JURADA DE VIDA DEL CANDIDATO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO N° 271-2014-JNE**, conforme al siguiente detalle:

CANDIDATO QUE CONSIGNO INFORMACIÓN ERRONEA

N°	DNI	AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRES	CARGO POSTULA	ORG. POL. POR LA QUE POSTULA	LUGAR POR EL QUE POSTULA	DICE EN HOJA DE VIDA	DEBE DECIR	DOCUMENTO DE RESPUESTA
1	07854610	CASTAÑEDA	LOSSIO	OSCAR LUIS	ALCALDE PROVINCIAL	SOLIDARIDAD NACIONAL	LIMA	ESTUDIOS UNIVERSITARIOS: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU DERECHO Y LETRAS CONCLUIDO TITULADO 1964 - 1970	ESTUDIOS UNIVERSITARIOS: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU BACHILLER EN DERECHO CONCLUIDO 1963 - 1970 TITULO DE ABOGADO UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES 17 - 11 - 1983	OFICIOS N° 1280/2104-S recibido con fecha 22 de agosto 2014. N° 344-2014-GT-SG-USMP Recibido con fecha 19/08/2014. N° 1847-2014-SE/DGRNGYT Y CU recibido con fecha 19/08/2014.

- d) El Secretario General del JNE, mediante **Oficio N° 7357-2014-SG/JNE**, recepcionado el 26 de agosto de 2014, remite a este Colegiado copias certificadas de los siguientes documentos:

- Memorando N° 0272-2011-SG/JNE e Informe N° 148-2011-DNFPE/JNE, del 24 y 25 de febrero de 2011, correspondientes al Expediente Administrativo N° 2011-005954, en 9 folios.
- Memorando N° 130-2011-SG/JNE e Informe N° 010-2011-L-GAA-DNFPE/JNE, del 22 y 21 de febrero de 2011, correspondientes al Expediente Administrativo N° 2011-005731, en 14 folios.
- Memorando N° 061-2011-DNFPE/JNE e Informe N° 004-2011-LGAA-DNFPE/JNE, del 27 de enero de 2011, correspondientes al Expediente Administrativo N° 2011-002742, en 5 folios.

3.2 SOBRE LA SOLICITUD DE EXCLUSION PRESENTADA POR WALTER ALVARO PELÁEZ VIVES

Conforme al escrito de solicitud de exclusión, del 19 de agosto de 2014, el ciudadano Walter Alvaro Peláez Vives, alega que el candidato señor Oscar Luis Castañeda Lossio, ha incorporado



RESOLUCIÓN N° 014-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE

INFORMACIÓN FALSA EN SU HOJA DE VIDA, relacionada con su Formación Académica, ya que ha declarado que no solo cursó estudios universitarios en la Pontificia Universidad Católica del Perú, sino que se tituló en dicha casa de estudios, afirmación que considera es falsa, en atención a lo siguiente:

- a) El ciudadano Oscar Luis Castañeda Lossio, quien postula a Alcalde Provincial de Lima, presentó, entre otros documentos, la Declaración Jurada de Vida según Anexo 3: Formato de Declaración Jurada de Vida aprobada por Resolución N° 271-2014-JNE, declaración que contiene información falsa al afirmarse en el rubro III Formación Académica que Oscar Luis Castañeda Lossio no solo cursó estudios universitarios en la Pontificia Universidad Católica del Perú sino que se tituló en dicha Casa de Estudios, cuando lo cierto es que se titula en la Universidad de San Martín de Porres, según reporte de Verificación de Grados y Títulos emitido por la Asamblea Nacional de Rectores. Información esta última que deliberadamente el declarante omite.
- b) El principio de veracidad precisamente queda garantizado con el llenado del formato de Declaración Jurada de Vida que obra en el Anexo 3 de la Resolución N° 271-2014-JNE, siguiendo un protocolo en cuyo rubro III Formación Académica, apartado Estudios Universitarios exige que los datos ingresados sean fidedignos. Entonces, en una columna figura el nombre de la universidad y en otra columna pide se marque el grado o título obtenido pues el vínculo entre este y aquella es inseparable. Para probar su afirmación adjunta copias de las hojas de vida de dos candidatos, que también postulan al proceso electoral de octubre 2014. que si declaran la verdad, como son Sergio Iván Atarama Martínez y Shadia Elizabeth Valdez Tejada (quienes consignan la verdadera casa de estudios donde obtuvieron el título que los otorgó, sin dejar de mencionar también la Casa de Estudios que les otorgó el grado de bachiller).
- c) El candidato Oscar Luis Castañeda Lossio, debió consignar el grado académico de bachiller para corresponder a la universidad (PUCP) que consigna en la columna respectiva. Luego, consignar la universidad donde se tituló (USMP) para corresponder a la Casa de Estudios que le otorgó efectivamente el título profesional, pues, ha pretendido sostener, a través de su omisión, que obtuvo el título en la PUCP.
- d) La información de la Declaración Jurada de Vida es pública, este carácter público le agrega gravedad al asunto porque el candidato trató de falsear la verdad con cargo a engañar no a una persona o entidad, sino a la sociedad en su conjunto, por lo que existe un bien público afectado que puede generar responsabilidad pues ha ido contra la fe pública y ha defraudado la confianza depositada en su declaración. **Considerando el escenario político actual, basado más en la percepción que en la realidad, el prestigio de titularse en una Casa de Estudios (PUCP), que es considerada la mejor universidad del país, figura como un logro más del candidato.** No es subjetivo señalar que el triunfo académico seduce al electorado tan necesitado de experiencias exitosas que replicar. Los créditos que asume el candidato Oscar Luis Castañeda Lossio, entonces, conllevan un contenido político y proselitista pues exhibe una imagen de éxito desde lo académico hasta la fecha, que no corresponde a su ranking universitario/profesional.

Para sustentar sus afirmaciones, adjunta los siguientes medios probatorios:

- Copia de Registro de CAL de Álvaro Peláez Vives.
- Copia simple de la Declaración Jurada y Consulta de la Asamblea Nacional de Rectores de Sergio Iván Atarama Martínez, candidato de Perú Patria Segura.
- Copia simple de la Declaración Jurada y Consulta de la Asamblea Nacional de Rectores de Shadia Elizabeth Valdez Tejada, candidata de "Solidaridad Nacional".
- Copia simple de la Declaración Jurada y Consulta de la Asamblea Nacional de Rectores de Oscar Luis Castañeda Lossio, candidato de "Solidaridad Nacional".



RESOLUCIÓN N° 014-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE

- Copia simple del Reporte de la QS Latin American University Rankings 2014.
- e) Con escrito de fecha de recepción 27 de agosto de 2014, presenta escrito en el que anexa la Declaración Jurada de Vida del candidato Óscar Luis Castañeda Lossio, presentada en el proceso de Elecciones Generales 2011.

3.3 DESCARGO PRESENTADO POR EL PARTIDO POLITICO SOLIDARIDAD NACIONAL

- a) Con escrito recepcionado el 18 de agosto de 2014, la **Abog. Gladys Leonor Llanos Moncada, personera legal titular nacional del partido político "Solidaridad Nacional"**, designa al Abog. Martín De Jesús D´Azevedo García, como el abogado defensor, en esta causa, solicitando se le permita acceder a la lectura del expediente, razón por la cual, la misma fecha, con Resolución N° 008-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE, éste Colegiado dispuso tener por apersonado al Abog. Martín De Jesús D´Azevedo García, como abogado defensor, y otorgarle las facilidades para la lectura del expediente, siendo notificado el 19 de agosto de 2014.
- b) Con fecha 21 de agosto de 2014, la **Abog. Gladys Leonor Llanos Moncada, personera legal titular nacional del partido político "Solidaridad Nacional"**, absolviendo el traslado de la Resolución N° 006-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE, alega que:
 - b.1. (...) **NO existen elementos categóricos que produzcan certeza plena que permitan establecer con precisión que se ha presentado información inexacta en la Declaración Jurada de Vida del candidato, debiendo prevalecer en todo caso el Principio de Presunción de Veracidad**, ello teniendo en cuenta que:
 - b.2. (...) lo que se solicitaba en el formulario elaborado por el Jurado Nacional de Elecciones es que en este apartado el Candidato declare la Información sobre sus ESTUDIOS UNIVERSITARIOS; el Sr. Castañeda Lossio declara lo siguiente:

INFORMACION SOLICITADA	DECLARADO	ANÁLISIS
Nombre de la Universidad	Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)	Verdadero. El candidato estudió en la PUCP
Lugar	Perú – Lima – Lima - Lima	Verdadero. El candidato estudió en Perú – Lima – Lima - Lima
Nombre de la Facultad	Derecho y Letras	Verdadero. El candidato estudió en la Facultad de Derechos y Letras
Carrera	Derecho y Letras	Verdadero. El candidato siguió la carrera de Derechos y Letras
Estado	Concluido	Verdadero. El candidato concluyó sus estudios
Grado/Título	Titulado	Verdadero. El candidato obtuvo el título profesional
Periodo	1964 – 1970	Verdadero. El candidato estudió de 1964 a 1970

- b.3. En la Declaración Jurada de Vida publicada en **ningún extremo** del documento el señor Castañeda Lossio, ha señalado de **manera explícita que obtuvo el título profesional en la Pontificia Universidad Católica del Perú, él declara que siguió sus estudios universitarios en la PUCP y que a raíz de dichos estudios**



RESOLUCIÓN N° 014-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE

universitarios obtuvo el título correspondiente sin precisar que éste lo obtuvo en la Universidad Particular San Martín de Porres.

- b.4. **En el formulario que debían completar los candidatos no existe espacio para detallar si el título profesional fue obtenido o no en el mismo centro en el que se siguieron los estudios universitarios;** además de ello el formulario solicitaba el N° de Registro de la Asamblea Nacional de Rectores lo que evidentemente complementa la información consignada en el formulario.
- b.5. Señala además que el señor Castañeda Lossio, nunca ha sido alumno de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres; con lo que se prueba de manera irrefutable que nunca ha consignado información falsa en su Declaración Jurada de Vida, dado que, de acuerdo con lo normado la Ley Universitaria de entonces, el señor Castañeda Lossio, procedió a obtener su Título Profesional a Nombre de la Nación ante la Universidad de San Martín de Porres, sin que ello signifique que ha sido alumno de dicha casa de estudios.
- b.6. Sobre lo mismo y otras especificaciones relacionadas con la DJV, los artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE; en ninguna parte precisan con carácter mandatario o imperativo el consignar información en la Declaración de Hoja de Vida del candidato. Con esa lógica, tal como sería llenado dicha hoja física por todos o por cualquier persona que actúa y obra de buena fe, lo hizo también el señor Oscar Luis Castañeda Lossio, consignando sus datos de: "ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, Nombre de la Universidad PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, Lugar PERÚ, LIMA, LIMA, LIMA, Nombre de la facultad DERECHO Y LETRAS, carrera DERECHO Y LETRAS, estado CONCLUIDO, grado/título TITULADO, periodo 1964-1970".
- b.7. Por otro lado, los títulos y grados se dan: "A nombre de la Nación", con lo cual resultaría intrascendente precisar en qué Universidad se obtuvo el mismo; basta con que no se haya mentido, y en este caso específico no se mintió en ningún momento respecto de lo que tiene o no, el candidato Luis Castañeda Lossio.

Para sustentar sus afirmaciones, adjunta los siguientes medios probatorios:

- Copia legalizada del diploma de Bachiller en Derecho, emitido por la Pontificia Universidad Católica del Perú, del 18 de octubre de 1978.
 - Copia legalizada del Título de Abogado, emitido por la Universidad Particular San Martín de Porres, del 17 de noviembre de 1983.
 - Copia legalizada del Carnet de Abogado emitido por la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú, con el Registro N° 6635, y con fecha de inscripción del 10 de mayo de 1984.
- c) Así también, ese mismo día (21 de agosto de 2014) en el escrito de descargo de la solicitud de exclusión, la **Abog. Gladys Leonor Llanos Moncada, personera legal titular nacional del partido político "Solidaridad Nacional"**, aduce lo siguiente:
- c.1. **De la observación del Rubro III de la Declaración Jurada de Vida, aprobada por Resolución N° 271-2014-JNE, referida a la información académica – estudios universitarios, se advierte que los espacios o campos para ser llenados por el candidato, no tienen la misma estructura que los establecidos para la educación básica regular, apreciándose en éste, que cuenta con suficientes espacios para consignar todos los centros educativos por los que ha transitado el candidato, lo que no ocurre en lo referido a estudios universitarios que sólo cuenta con un único espacio para informar**



RESOLUCIÓN N° 014-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE

sobre la universidad en que se estudió, como que tampoco cuenta con espacio para otras posibles carreras, mucho menos para señalar la universidad en la que se ha podido titular.

- c.2. Esta circunstancia **puede inducir a un error de interpretación – no doloso ni intencional – en la consignación de la información sobre los estudios universitarios realizados**, así como en lo referente a la universidad en que se titula, como ha ocurrido en el caso del candidato Luis Castañeda Lossio, **quien no advirtió del error incurrido de modo involuntario.**
- c.3. **El ingreso de la información digital del sistema PECAOE no la realizan los candidatos, sino el personero técnico, por lo que no se ha podido advertir que el sistema digital permitía explayar más campos en el rubro estudios universitarios.**
- c.4. En la declaración de vida del candidato, **se ha incurrido en un error involuntario al no haberse consignado la universidad que lo tituló como abogado, lo que constituye un error material, es decir un dato inexacto.** Este error no puede ser tenido como falsedad, tal como pretende el solicitante de la exclusión de la candidatura, sino un **error de práctica inducido por el propio formato físico de la declaración de vida del candidato referido al extremo de los estudios universitarios; siendo también una práctica constante internalizada en el sujeto el referirse a la universidad en que se realiza los estudios, mas no en la que se titula.**
- c.5. Es un hecho cierto e irrefutable que el candidato ha realizado satisfactoriamente toda su carrera profesional, que incluye todos los semestres académicos y ha optado su grado académico de Bachiller, en la Pontificia Universidad Católica del Perú; asimismo, es un hecho cierto que ha concluido sus estudios de Derecho y se encuentra titulado, por lo que no existe mayor discrepancia entre lo sustancialmente declarado y la realidad.
- c.6. **La omisión de no señalar que habiendo obtenido el grado de Bachiller en la Universidad Católica, se tituló como abogado en la Universidad de San Martín de Porres, no constituye en modo alguno falsedad, sino como se ha señalado, un error de práctica, máxime que todos los títulos son otorgados a nombre de la Nación.**
- c.7. En el caso del candidato Oscar Luis Castañeda Lossio, **se ha incurrido en un error por equivocación de buena fe y no a una falta a la verdad o autenticidad de los hechos, toda vez que nuestro candidato si realizó estudios en la Pontificia Universidad Católica del Perú, habiéndose titulado posteriormente, siendo de agregarse que la información que la declaración jurada exige se consigne, se orienta a establecerse el nivel de estudios alcanzado por el candidato, siendo su condición de titulado un hecho cierto.**
- d) Así también, la Abog. Gladys Leonor Llanos Moncada, personera legal titular nacional del partido político "Solidaridad Nacional", presenta otro escrito ese mismo día (21 de agosto de 2014), en el que adjunta originales del Diploma de Bachiller emitido por la Pontificia Universidad Católica del Perú, y Título de Abogado emitido por la Universidad San Martín de Porres, del Sr. Oscar Luis Castañeda Lossio.
- e) Mediante escrito de fecha de recepción 25 de agosto de 2014, el abogado Martín D´Azevedo García, solicita que el señor Walter Álvaro Peláez Vives, solicitante de la exclusión, no sea considerado como parte en este procedimiento iniciado de oficio por el Jurado Electoral Especial, por carecer de legitimidad para obrar.



RESOLUCIÓN N° 014-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE

- f) Mediante escrito de fecha de recepción 26 de agosto de 2014, el abogado Martín D´Azevedo García, adjunta copias simples de la jurisprudencia emitida por el JNE sobre el caso de la señora Cecilia Isabel Chacón De Vettori, y solicita se declare improcedente o infundada la solicitud presentada por el señor Walter Álvaro Peláez Vives, y consecuentemente se proceda a realizar la anotación marginal, conforme al artículo 14 de la Resolución N° 271-2014-JNE.

3.4 DEL INFORME ORAL

Mediante **Resolución N° 011-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE** de fecha 22 de agosto de 2014, este Colegiado programó el informe oral solicitado para el día 25 de agosto del presente año.

Al haberse escuchado tanto la posición del abogado defensor del partido político Solidaridad Nacional como del ciudadano Walter Álvaro Peláez Vives, es pertinente aclarar lo siguiente:

El ciudadano expresó que: "se ha consignado que el grado de título de Abogado, ha sido realizado en su totalidad en la Pontificia Universidad Católica del Perú, sin embargo, de lo verificado y corroborado, se puede decir que no es así, que lo cierto es que el grado de bachillerato lo obtuvo en la Universidad San Martín de Porres, y que el grado y título académico si lo obtuvo en la Universidad Católica del Perú, en consecuencia, no se ha corroborado, no se han dado y no se ha expuesto de manera clara y veraz la información declarada en la hoja de vida del candidato".

Al respecto se debe aclarar que lo expuesto por el solicitante, es una afirmación contradictoria a lo señalado en su solicitud de exclusión, **pues, debemos indicar según la información obtenida, que el candidato obtuvo el grado de bachiller expedido por la Pontificia Universidad Católica del Perú, y que el título de Abogado fue expedido por la Universidad San Martín de Porres.**

CUARTO: PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DEL SOLICITANTE DE LA EXCLUSIÓN DEL CANDIDATO.

- 4.1 Al respecto debemos precisar que, conforme a lo establecido en las normas precedentemente mencionados, el Jurado Electoral Especial siendo un organismo público, en ejercicio de las potestades que le corresponde, inició de oficio la investigación referida a los estudios del candidato Oscar Luis Castañeda Lossio, sin perjuicio de la participación de los interesados en sus actuaciones, dado que, la actuación de la administración no persigue satisfacer un interés individual, sino también, un interés colectivo, así como el interés de la propia administración.
- 4.2 En ese contexto, se considera que si bien es cierto, al tramitar esta investigación, se le ha concedido al solicitante de la exclusión, su participación en este proceso, debe tenerse en cuenta que dicho proceso fue iniciado de oficio y ha continuado bajo este impulso, por lo que carece de sentido pronunciarse sobre la legitimidad de obrar del ciudadano Walter Alvaro Peláez Vives, máxime cuando se verifica que el citado ciudadano no se encuentra registrado en el padrón electoral de la Provincia de Lima, sino en la Provincia Constitucional del Callao, por lo que, la decisión de la administración no le genera afectación alguna a sus derechos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en uso de sus atribuciones legales, conferida por los artículos 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Se resuelve **declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de exclusión presentada por el ciudadano **WALTER ÁLVARO PELÁEZ VIVES**, contra la inscripción del Candidato a Alcalde, señor



RESOLUCIÓN N° 014-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE

ÓSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO, para el Concejo Provincial de Lima, por el partido político "**Solidaridad Nacional**", para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, a realizarse el 05 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE a las partes interesadas, y **PUBLÍQUESE** a través del panel de éste Jurado Electoral Especial y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
S.S.

MIRANDA ALCANTARA

PONCE DIOS

FRANCO SALAZAR

TAPIA AVELLANEDA
Secretaria Jurisdiccional
mfch



EXPEDIENTE N° 00118-2014-059

LOS FUNDAMENOS DEL VOTO EN MAYORIA DEL PRIMER Y SEGUNDO MIEMBRO DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO, SEÑORES: SOCORRO MARIA PONCE DIOS Y FREDERIK FRANCO SALAZAR, RESPECTIVAMENTE, SON LOS SIGUIENTES:

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO

- 1.1 El artículo 178° de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo, la labor de impartir justicia en materia electoral.

En ese sentido, la jurisdicción electoral, persigue que los ciudadanos emitan un voto informado y responsable, para lo cual resulta imprescindible que se difundan las declaraciones juradas de vida y planes de gobierno de los candidatos y organizaciones políticas participantes en la contienda electoral. Por tanto, si tenemos que un elector racional, no emotivo, debe emitir su voto sobre la base de la información que colocan los candidatos en sus declaraciones juradas, el Sistema Electoral debe procurar que dichos datos se correspondan con la realidad, lo que implica que se excluya a quienes colocan datos falsos, independientemente de que concurra el elemento subjetivo del dolo o no, considerando que la transparencia en la información se constituye en un deber, en aras del interés público.

“Permitir, que una organización política gane una elección, más aún cuando se va a elegir a una autoridad, contando con candidatos que han consignado información falsa en su declaración jurada de vida, sobre todo en la referida a la formación académica, experiencia laboral y relación de sentencias firmes, implicaría un grave atentado contra la voluntad popular, ya que ésta última se encontraría viciada, al haber emitido el elector su voto en función de información que fue tomada como verdadera, cuando en realidad no lo era. Por ello, tanto el Poder Constituyente como el Legislador, habilitan a los Jurados Electorales Especiales y al Jurado Nacional de Elecciones a excluir candidatos por consignar información falsa en sus declaraciones juradas de vida, independientemente de lo que pudiera ocurrir con el trámite y resultado del proceso penal².

- 1.2 Ahora bien, el tema materia a dilucidar en el presente caso, es si se consignó una información falsa o no en la Declaración de Hoja de Vida del señor Óscar Luis Castañeda Lossio, Candidato a Alcalde, para el Concejo Provincial de Lima, por el Partido Político “Solidaridad Nacional”, asunto que se encuentra dentro de la jurisdicción administrativa electoral, conforme lo establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Partidos Políticos en su artículo 23 y por último el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, en su artículo 10°, inciso 10.2, ratificada por el artículo 38°, de estos últimos se infiere que constituye uno de los requisitos para la inscripción de los candidatos, la presentación de la hoja de vida.
- 1.3 De la revisión de los actuados, se verifica que el señor **OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**, en su hoja de vida, declaró bajo juramento, suscribió de puño y letra dicho documento e impregnó su huella digital, indicando en el rubro III FORMACIÓN ACÁDEMICA lo siguiente:

² Resolución N° 968-2014-JNE, de fecha treinta de julio de dos mil catorce, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, pág. 5

**III. FORMACIÓN ACADÉMICA**

Indique los estudios realizados así como la certificación obtenida en cada uno.

(...)

Estudios Universitarios

Nombre de la Universidad:	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Lugar:	PERU – LIMA – LIMA – LIMA
Nombre de la facultad:	DERECHO Y LETRAS
Carrera:	DERECHO Y LETRAS
Estado:	Concluido
Grado / Título:	Titulado
N° Registro ANR:	
Período:	1964 a 1970

- 1.4 En ese sentido, lo que se encuentra en discusión es si el hecho de haber consignado como nombre de universidad: Pontificia Universidad Católica del Perú, y el grado de TITULADO, constituye una información falsa en la declaración jurada de vida del señor Óscar Luis Castañeda Lossio, debiendo aclarar, que no está en discusión si ostenta el título de ABOGADO, ni tampoco si ha estudiado en la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- 1.5 Del análisis de la información remitida por el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, y de la documentación que obra en autos, está demostrado que su Declaración Jurada de Vida, el candidato OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO, consignó el grado de TITULADO en la Pontificia Universidad Católica del Perú, y no el grado de BACHILLER como realmente es, pues, el Título de Abogado fue otorgado por la Universidad San Martín de Porres, conforme se aprecia de la información recibida de la Universidad San Martín de Porres, la Asamblea Nacional de Rectores, documentación presentada por la personera legal titular nacional del partido político Solidaridad Nacional, y de lo manifestado por el abogado defensor en su informe oral.
- 1.6 Por otro lado en relación, a la afirmación de la personera legal titular nacional y del abogado defensor del partido político Solidaridad Nacional, respecto al extremo de señalar que en el formulario que debían completar los candidatos no existe espacio para detallar si el título profesional fue obtenido o no en el mismo centro en el que se siguieron los estudios universitarios; debemos precisar que el sistema informático (Anexo 3 de la Resolución N° 271-2014-JNE), si admitía la posibilidad de consignar la obtención del grado académico de bachiller en una universidad y a la vez la obtención del título en otra distinta, lo que se acredita al verificarse en la Declaración Jurada de Vida de la candidata a Regidora Shadia Elizabeth Valdez Tejada (candidata del mismo partido), que si consignó correctamente sus datos, al indicar que obtuvo el grado de bachiller en la Universidad Jorge Basadre Grohmann y Titulada por la Universidad Inca Garcilaso De La Vega, y que según el informe oral, dicha información fue consignada por el mismo personero técnico, que registro la información del candidato Óscar Luis Castañeda Lossio. Además de ello, se puede confirmar este supuesto al verificarse que diversos candidatos de otras organizaciones políticas participantes en este proceso, tales como: Asceli Isabel Rabasa Barboza y Edmundo Del Aguila Herrera (candidatos a regidores por la Organización Política Fuerza Popular), Jaime Raúl Vargas chirinos y Sergio Iván Atarama Martínez (candidatos a regidores por la Organización Política Perú Patria Segura), han



RESOLUCIÓN N° 014-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE

consignado correctamente sus datos académicos en sus hojas de vida declarando que obtuvieron el grado académico de bachiller en una universidad y fueron titulados en otra universidad.

- 1.7 Por tanto, podemos concluir que al haber consignado en su Declaración Jurada de Vida del Candidato, que ostentaba el Grado de TITULADO por la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuando realmente se ha titulado en la Universidad San Martín de Porres, no implica un error material, menos aún si nos encontramos ante una persona instruida, educada y formada en la carrera de Derecho, por tanto, no puede admitirse que no sea posible que el candidato no haya tenido conocimiento de la información consignada en su hoja de vida por el personero técnico, pues la misma se encuentra debidamente firmada de puño y letra, y con la huella digital, afirmando la veracidad de la información contenida en la misma. A mayor abundamiento el abogado defensor, en el informe oral indicó que dicho candidato había obtenido el Título de Abogado en la Universidad San Martín de Porres y no en la Pontificia Universidad Católica del Perú; razón por la cual, este hecho no puede ser tomado como un error material involuntario, pasible de ser corregido, sino como la manifestación y/o declaración de voluntad de un acto consciente y válido, seguido de los efectos, responsabilidades y consecuencias anteladamente previstas por la Ley Electoral.
- 1.8 En ese contexto, tenemos que se encuentra debidamente acreditado que el candidato Oscar Luis Castañeda Lossio, obtuvo el grado de bachiller en la Pontificia Universidad Católica del Perú, sin embargo el título de abogado fue obtenido en la Universidad San Martín de Porres, lo que permite presumir que en forma voluntaria ha faltado a la verdad, sin tener en cuenta, que debía prestar la diligencia exigible para adecuar su conducta a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE.
- 1.9 En consecuencia, sobre la base de lo expuesto en los puntos precedentes, este Colegiado considera y determina, que efectivamente, el señor Oscar Luis Castañeda Lossio, Candidato a Alcalde, para la Provincia de Lima, por el partido político Solidaridad Nacional, ha faltado a la verdad, al no haber declarado que se tituló en la Universidad San Martín de Porres, y no en la Pontificia Universidad Católica del Perú, tal como lo afirmó en su Declaración Jurada de Vida, por lo que se llega a la conclusión que **HA CONSIGNADO INFORMACIÓN FALSA** en su Declaración Jurada de Vida, por lo que, corresponde aplicar lo normado en el inciso 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales – Resolución N° 271-2014-JNE, debiendo disponerse **la exclusión de oficio del citado candidato por haber consignado información falsa en su declaración jurada de vida.**

Por lo tanto, los Miembros firmantes de ese Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en uso de sus atribuciones legales, conferida por los artículos 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

RESUELVEN, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- EXCLUIR de la Lista de Candidatos del Partido Político "Solidaridad Nacional" al señor **OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**, candidato a Alcalde, para el Concejo Provincial de Lima.

Artículo Segundo.- CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que se la presente resolución, dispóngase REMITIR copia a la **DRET** (Dirección de Registros, Estadísticas y Desarrollo Tecnológico), asimismo, al **Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE y la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro**, para que procedan conforme a sus atribuciones y funciones.

Artículo Tercero.- CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que sea la presente resolución, dispóngase REMITIR copias de los actuados al Ministerio Público, a fin que, proceda con la denuncia penal correspondiente.



RESOLUCIÓN N° 014-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE

Artículo Cuarto.- NOTIFÍQUESE a las partes interesadas, y **PUBLÍQUESE** a través del panel de éste Jurado Electoral Especial y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
S.S.

PONCE DIOS

FRANCO SALAZAR

TAPIA AVELLANEDA
Secretaria Jurisdiccional
smpd

**EXPEDIENTE N° 00118-2014-059****VOTO EN DISCORDIA DEL PRESIDENTE DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO, DON MANUEL IVAN MIRANDA ALCANTARA**

En el presente expediente, sobre solicitud de exclusión presentado por el señor Alvarado Peláez Vives, contra la inscripción del candidato al cargo de Alcalde, señor **OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**, para la Municipalidad Metropolitana de Lima, por el Partido Político **SOLIDARIDAD NACIONAL**; en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, a realizarse el 05 de octubre de 2014; el Magistrado que suscribe expresa los siguientes fundamentos de su voto en **discordia** en el **EXTREMO QUE SE DECLARA LA EXCLUSIÓN** de la lista de candidatos al señor **OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**, candidato a Alcalde, para el Concejo Provincial de Lima, por el Partido Político "Solidaridad Nacional".

CONSIDERANDO:

- 1.1. De la revisión de los actuados se verifica que el señor **ÓSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**, indicó en el rubro III FORMACIÓN ACÁDEMICA lo siguiente:

III. FORMACIÓN ACADÉMICA

Indique los estudios realizados así como la certificación obtenida en cada uno.

(...)

Estudios Universitarios

Nombre de la Universidad:	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Lugar:	PERU – LIMA – LIMA – LIMA
Nombre de la facultad:	DERECHO Y LETRAS
Carrera:	DERECHO Y LETRAS
Estado:	Concluido
Grado / Título:	Titulado
N° Registro ANR:	
Período:	1964 a 1970

- 1.2. El tema materia a dilucidar en el presente caso, es si se consignó una **INFORMACIÓN FALSA O SE TRATA DE UN ERROR EN LA DECLARACIÓN JURADA DE VIDA DEL CANDIDATO, A ALCALDE, PARA LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, SEÑOR ÓSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO, POR EL PARTIDO POLÍTICO "SOLIDARIDAD NACIONAL"**, asunto controvertido que se encuentra dentro de la **JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA ELECTORAL**, conforme lo establece el Reglamento, en su artículo 10, inciso 10.2, la Ley de Partidos Políticos en su artículos 23 y la Constitución Política del Estado.
- 1.3. En el formato de la Declaración Jurada de Vida del Candidato, Oscar Luis Castañeda Lossio; en lo que se refiere al rubro **III. FORMACIÓN ACÁDEMICA – ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**, **Nombre de la Universidad** indicó la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**, y en el rubro de **Grado / Título** señaló **TITULADO**; por lo que en primer lugar correspondería vincular a la citada casa de estudios; sin embargo no se tiene una **ASEVERACIÓN CONTUNDENTE LITERAL DE TAL CORRESPONDENCIA**, por lo que a criterio del Magistrado, se trata de una **falta del mismo formato de Declaración Jurado de Vida de Candidato** elaborado por la Dirección De Registros Estadística Y Desarrollo Tecnológico (DRET) del Jurado Nacional de Elecciones, que otorgue **capacidad de especificar al declarante su**



RESOLUCIÓN N° 014-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE

formación universitaria y señalar si opto el grado académico de Bachiller y se tituló en la misma casa de estudios o si opto tanto el grado y título en diferentes centros universitarios; toda vez q los títulos profesionales son otorgados a Nombre de la Nación, implicando que se pueda realizar estudios profesionales en una casa de estudios hasta obtener el grado de Bachiller y obtener el Título Profesional en otra casa de estudios; **CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS, CONTINGENCIAS PERSONALES O PROFESIONALES DEL DECLARANTE.**

- 1.4. **Esta situación se evidencia en la práctica y lo tenemos corroborado en las Declaraciones Juradas de Vida que han realizado otros candidatos**, que han deslindado sus estudios hasta la obtención del Grado de Bachiller en un centro universitario y la obtención del Título Profesional en otra casa de estudios; **por lo que se trataría de un ERROR EN LA PRÁCTICA**, por parte del candidato de instruir al Personero Técnico de llenar adecuadamente el Formato de Declaración Jurada de Vida de Candidato, haciendo los deslindes correspondientes, no tratándose de un caso de **FALSEDAD**; **toda vez que el candidato ostenta el Título Profesional de Abogado expedido por la Universidad San Martín de Porras**, conforme se aprecia del Título original que anexa al presente procedimiento, el Oficio N° 344-2014-GT-SG-UNSM emitido por la Universidad San Martín de Porres y el Oficio N° 1847-2014-SE/DGRNGYT Y CU emitido por la Asamblea Nacional de Rectores.
- 1.5. A criterio del suscrito la Declaración Jurada de Vida del Candidato elaborada por la Dirección De Registros Estadística Y Desarrollo Tecnológico (DRET) del Jurado Nacional de Elecciones, **en lo referente a su formación académica**, en aplicación de los **PRINCIPIOS DE TRASCENDENCIA Y VERACIDAD**, está destinada a **informar con veracidad sobre los grados o títulos que ostenta el Candidato, independientemente de la Universidad o Centro de Estudios de procedencia**, lo que se puede verificar del presente caso, dado que es una **verdad ontológica** que el candidato Luis Oscar Castañeda Lossio, **ostenta el Título de Abogado, lo que no admite controversia**, de tal forma que se trata de un **ERROR EN LA PRÁCTICA** y no una **falsedad**.
- 1.6. Bajo ese contexto, este Magistrado considera que se **INCURRIÓ EN ERROR EN LA PRÁCTICA** al momento de consignar por parte del personero técnico, la información académica en la Declaración Jurada de Vida del candidato **ÓSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**, respecto al Título Profesional de Abogado, y bajo el amparo del **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD – VERITAS RERUM ERRORIBUS GESTARUM NON VITIATUR**, **“LA VERDAD NO SE VICIA POR LOS ERRORES DE LA PRÁCTICA”**, que resulta atendible en el caso de autos, toda vez que no **SE APRECIA UNA ACTITUD INTENCIONAL PARA FAVORECER LA REFERIDA CANDIDATURA**, que está más basada como es de público conocimiento en la trayectoria de funcionario público, que en sus títulos profesionales.
- 1.7. De los antecedentes administrativos, recibidos por el Informe de Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte de la Declaración Jurada de Vida del Candidato, registrada en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, con motivo de las Elecciones Regionales Generales 2011, en el cual, participó como candidato a Presidente de la República, consta que registró la misma información que es materia en controversia, y que según la información emitida por el Secretario General del JNE y el Informe de Fiscalización N° 125-2014-CF-OHTC-JEE LIMA CENTRO/JNE, **se determinó que se trata de una información errónea**, y que por tanto, **se proceda a realizar las correspondientes anotaciones marginales**.
- 1.8. En este sentido, este **MAGISTRADO**, de conformidad con el **INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 125-2014-CF-OHTC-JEE LIMA CENTRO/JNE**, y de la documentación que obra en autos, considera que la información errónea respecto del grado y/o título, no fue incorporada



RESOLUCIÓN N° 014-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE

de forma intencional, sino que, **SE TRATA DE UN ERROR EN LA PRÁCTICA**, al momento de ingresar los datos en el sistema PECAOE, por lo que, **procede realizar la anotación marginal en la declaración jurada de vida del referido candidato.**

- 1.9. Es menester señalar, que conforme al numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento, se establece que presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Vida, **salvo anotaciones marginales autorizadas por los JEE**, y, considerando que existe un error al consignar el grado de TITULADO del candidato Óscar Luis Castañeda Lossio, **se debe realizar la anotación marginal respecto a que el grado de BACHILLER es obtenido en la Pontificia Universidad Católica del Perú, y su TÍTULO DE ABOGADO es obtenido en la Universidad San Martín de Porres.**
- 1.10. Concluyendo este **MAGISTRADO no encuentra fundamento razonable y proporcional al ERROR EN LA PRÁCTICA en la Declaración Jurada de Vida del Candidato**, para declarar la exclusión de oficio del candidato al cargo de Alcalde, señor **OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**, para la Municipalidad Metropolitana de Lima, por el Partido Político **SOLIDARIDAD NACIONAL**, disponiendo la anotación marginal en este sentido.
- 1.11. Finalmente debe precisarse que en un **Estado Constitucional y Democrático de Derecho**, el proceso electoral tiene como fin último **ser la real expresión de la voluntad del pueblo**, por lo que este Jurado Electoral Especial de Lima Centro, tiene por finalidad asegurar que las votaciones a la Municipalidad Metropolitana de Lima, traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; por lo que en este caso concreto no habiendo **FALSEDAD** de la información con relación al título profesional del candidato, sino se se trata de un **ERROR EN LA PRÁCTICA**, por lo que **NO CORRESPONDE LA EXCLUSIÓN DEL CANDIDATO**, a fin de que **la ciudadanía ejerza** libremente su derecho constitucional a elegir entre los candidatos que pretendan el sillón municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Por lo tanto, el Magistrado que suscribe, en uso de sus atribuciones legales, conferida por los artículos 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859:

MI VOTO: es el siguiente:

Artículo Primero.- DISPONER la anotación marginal en la Declaración Jurada de Vida del candidato a Alcalde **ÓSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**, para el Concejo Provincial de Lima, por el Partido Político **SOLIDARIDAD NACIONAL**, conforme al siguiente detalle:

III. FORMACIÓN ACADÉMICA
Indique los estudios realizados así como la certificación obtenida en cada uno.

(...)

Estudios Universitarios

Nombre de la Universidad:	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Lugar:	PERU – LIMA – LIMA – LIMA
Nombre de la facultad:	DERECHO Y LETRAS
Carrera:	DERECHO Y LETRAS
Estado:	Concluido
Grado / Título:	Bachiller
N° Registro ANR:	
Período:	1964 a 1970



RESOLUCIÓN N° 014-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE

Nombre de la Universidad:	UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES
Lugar:	PERU – LIMA – LIMA – LIMA
Nombre de la facultad:	DERECHO Y LETRAS
Carrera:	DERECHO Y LETRAS
Grado / Título:	Titulado
N° Registro ANR:	
Período:	1964 a 1970

Artículo Segundo.- EXHORTAR a la **DIRECCIÓN DE REGISTROS ESTADÍSTICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO – DRET**, organismo del Jurado Nacional de Elecciones que se encuentra a cargo de la elaboración de las Declaraciones Juradas de Vida de Candidatos, que se registran en el PECAOE – Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, a expedir un Formato de Declaración Jurada de Vida del Candidato, que permita consignar la información previa y precisa entre el centro de estudios donde se obtuvo el Grado de Bachiller y el centro de estudios donde se obtuvo el Título Profesional.

Artículo Tercero.- COMUNIQUESE a la Oficina de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de que realice la anotación marginal en la respectiva hoja de Declaración Jurada de Vida del Candidato **ÓSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**.

Artículo Cuarto.- NOTIFIQUESE a las partes interesadas, y **PUBLÍQUESE** a través del panel de éste Jurado Electoral Especial y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

S.

MIRANDA ALCÁNTARA

TAPIA AVELLANEDA

Secretaria Jurisdiccional